

# ORDENANZA 067 DE 2025

( 30 JUL. 2025 )

**“POR LA CUAL SE RINDE HONORES A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SE PRESERVA SU MEMORIA HISTÓRICA, SE OTORGAN BENEFICIOS Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO, EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 300 y numeral 15 artículo 150 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y Ley 617 de 2000, Ordenanza 002 de 2024, Decretos Reglamentarios y demás normas conexas y complementarias y disposiciones concordantes y,

### CONSIDERANDO:

**ARTICULO 1. OBJETO:** Establecer el programa de beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública, con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor y todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo, así como su núcleo familiar, residentes en el Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente artículo entiéndase por veterano y núcleo familiar lo siguiente:

- Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son Veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

- b) **Núcleo Familiar:** Para el efecto de la presente Ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional."

**ARTICULO 2. BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios de la presente ordenanza serán el veterano y su núcleo familiar, en los términos de las definiciones contenidas en el artículo primero (1º) de la presente ordenanza, que residan en el Departamento de Boyacá, quienes serán identificados mediante el Registro Único del Veterano (RUV), reglamentado mediante el Decreto 1345 de 2020, en los términos del artículo 2º y 4º de la ley 1979 de 2019."

**ARTÍCULO 3. DÍA DEL VETERANO:** Establézcase el día diez (10) de octubre como el día del veterano. El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del día del veterano, en el Departamento de Boyacá, se adelantará una ceremonia en plaza pública, la cuál será liderada por la Gobernación de Boyacá, con la participación de los comandantes de las fuerzas militares y de policía del departamento, veteranos de la fuerza pública y sus familiares, a la cual deberá invitar un delegado del Consejo de Veteranos.

Dicha ceremonia deberá contener el siguiente orden del día:

- A) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- B) Condecoraciones a veteranos, o a su núcleo familiar.
- C) Remembranzas de actos heroicos.
- D) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- E) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- F) Coordinación de actividad que honre y enalteza a los Veteranos.

**ARTICULO 4. RECONOCIMIENTO Y MEMORIA:** La Gobernación del departamento de Boyacá, realizará las coordinaciones y gestiones necesarias con respecto al diseño e implementación de murales, canciones, poemas actividades culturales, artísticas y patrimoniales que exalten la labor de los veteranos en coordinación con las administraciones municipales y el cuerpo de veteranos acreditados en el departamento.

**ARTICULO 5. HONORES PÓSTUMOS:** En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Departamento, deberá hacerse un reconocimiento póstumo desde las exequias, encabezado por el Gobernador del Departamento, que deberá incluir izar el pabellón nacional y departamental a media asta.

**ARTICULO 6. MES DE LA PATRIA:** Institucionalícese en el Departamento de Boyacá como el mes de la Patria el período comprendido entre "el 15 de julio al

15 de agosto de cada año”, en el cual se exaltarán los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas colombianas, en todo el territorio del Departamento.

**ARTICULO 7. COMITÉ DE EXALTACIÓN DE VALORES Y SÍMBOLOS PATRIOS.** Créese el comité departamental de exaltación de los valores y símbolos patrios el cual estará integrado así:

- a) El Gobernador de Boyacá, o su delegado.
- b) El secretario de Educación de Boyacá, o quien haga sus veces, quien lo coordinará.
- c) El secretario de Cultura de Boyacá o su delegado.
- d) Los comandantes de las fuerzas militares y de Policía con sede en el departamento o su delegado.
- e) Un Representante de los Veteranos elegido por las asociaciones o grupos de veteranos que tengan su sede en el departamento.
- f) Un delegado del Consejo Departamental de Cultura del Departamento o su delegado.
- g) Un representante del Consejo Departamental de Juventud.
- h) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento o de una organización de mujeres legalmente reconocida.
- i) Un delegado de las organizaciones de victimas del conflicto armado.
- j) Un representante de medios de comunicación comunitarios o alternativos.

**ARTICULO 8. DÍA DEL HÉROE DE LA NACIÓN Y SUS FAMILIAS.** Las Autoridades Civiles, Militares, de Policía y Eclesiásticas del Departamento de Boyacá, celebrarán el día diecinueve (19) de julio de cada año, el día del Héroe de la Nación y sus Familias, realizando ceremonias a los Veteranos de la Fuerza Pública contemplados en el artículo 2º de la Ley 1979. También se consideran héroes de la nación, los integrantes de la Fiscalía, INPEC, que encontrándose en actos del servicio y con ocasión del mismo, hayan realizado actos de heroísmo en favor de la nación, donde expusieron gravemente su vida e integridad física. En estas ceremonias se exaltará su heroísmo, logros y se extenderá un agradecimiento a sus familias.

**PARÁGRAFO:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se exhorta a toda dependencia oficial, privada y eclesiástica con ese den el departamento y en general a todo del departamento de Boyacá a izar el pabellón nacional, el día 19 de julio de cada año a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del Día Nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

**ARTICULO 9. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS:** El consejo departamental de veteranos es el órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y el Gobierno Departamental, que tiene por objeto ser un espacio de diálogo e interacción, consulta, discusión, deliberación, participación y

proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para los veteranos de la fuerza pública.

**ARTICULO 10. COMPOSICIÓN:** De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1979 de 2019, el Consejo de Veteranos Departamental se conformará en su totalidad por nueve (9) Veteranos de las diferentes organizaciones de Veteranos. Estos deberán estar acreditados como Veteranos de la Fuerza Pública conforme a la Ley 1979 de 2019.

**PARÁGRAFO:** Las organizaciones de Veteranos deberán estar registradas ante la Cámara de Comercio respectiva.

**ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS:** Integran el Consejo Departamental de Veteranos los siguientes miembros:

1. Un Oficial retirado o pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares.
2. Un Oficial retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional de Colombia
3. Un Suboficial retirado o pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares.
4. Un Suboficial retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional de Colombia
5. Un Miembro del nivel ejecutivo retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional de Colombia
6. Un Agente retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional de Colombia
7. Un Soldado Profesional o Infante de Marina Profesional retirado o pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares
8. Una Mujer oficial o suboficial pensionada por invalidez o retirada de las Fuerzas Militares o una mujer oficial, suboficial, miembro del nivel ejecutivo o agente pensionada por invalidez o retirada de la Policía Nacional de Colombia
9. Un soldado regular o infante de marina regular pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Consejo de Veteranos no tendrán la calidad de servidores públicos.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS:** Son funciones y deberes del Consejo Departamental de Veteranos las siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, la presente ordenanza y los reglamentos internos del consejo.
2. Estudiar y conceptualizar sobre los arreglos institucionales, políticas públicas, planes y programas sociales presentados por las entidades que conforman

la Comisión Departamental Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

3. Analizar y emitir recomendaciones sobre la información, diagnósticos, estadísticas e informes presentados por las entidades públicas relacionadas con la Atención a los Veteranos.
4. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos ante la Comisión Intersectorial, así como ante las entidades Departamentales competentes.
5. Ejercer veeduría ciudadana sobre los programas, servicios y beneficios dirigidos a la población veterana, garantizando el seguimiento a la implementación de esta ordenanza.
6. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo Departamental, asegurando la inclusión de metas, acciones y presupuesto para la atención integral al veterano.
7. Proponer los lineamientos y recomendaciones para la formulación de una Política Pública Departamental para los veteranos y sus familias.
8. Elaborar y presentar un informe anual de seguimiento y recomendaciones ante la Asamblea Departamental de Boyacá y la Gobernación.
9. Determinar los estudios, informes y propuestas que deban ser presentados a consideración de la Comisión Intersectorial.
10. Señalar los lineamientos generales de organización, orientación y funcionamiento del consejo.
11. Expedir su propio reglamento interno.
12. Las demás que le señale la Ley 1979 de 2019, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

**ARTÍCULO 13. ELECCIÓN Y SESIONES:** El Consejo Departamental de Veteranos estará conformado por nueve (9) representantes, elegidos por un periodo de dos (2) años los cuales serán elegidos por las diferentes organizaciones de veteranos del Departamento de Boyacá, elegidos en una asamblea general de las organizaciones de veteranos a nivel departamental, utilizando el sistema de voto nominal por organización y la presidencia del mismo se hará a través de una elección interna efectuada por los nueve (9) consejeros y sesionará como mínimo tres (3) veces al año con la presencia del gobernador o su delegado.

**PARÁGRAFO:** Después de la elección del Consejo de Veteranos el secretario de Gobierno del Departamento de Boyacá presidirá la instalación de esta instancia, hasta tanto sea conformado el consejo de veteranos en la asamblea general de las organizaciones de veteranos a nivel departamental.

**ARTICULO 14: COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO – CIAIV** - Una instancia creada por la ley 1979 de 2019 en su artículo 26 y reglamentada por el decreto 1346 de 2020. Es el organismo de consulta, diseño, deliberación, coordinación orientación, evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de la misma norma, así como el diseño de la ruta de atención para los beneficiarios establecidos en el artículo 2º de dicha ley. Esta comisión está integrada por varias entidades públicas del orden departamental y por un representante del

Consejo de Veteranos, siendo presidida por el Secretaría de Gobierno Departamental.

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV -, estará integrada por los secretarios, directores o sus delegados de las siguientes carteras y/o dependencias:

- Secretario de Gobierno y acción comunal
- Secretario Salud
- Secretario de Educación
- Secretario de Agricultura
- Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Secretario de Hacienda
- Secretario de Planeación
- Secretario de Infraestructura Pública
- Secretario de Integración Social
- Secretario de Cultura y Patrimonio
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Desarrollo Empresarial
- Secretaría de TIC y Gobierno Abierto
- Director Corporación Social de Boyacá
- Instituto de Recreación y Deporte – INDEPORTES Boyacá.
- Representante de las Víctimas de la Fuerza Pública
- Delegado del Consejo Departamental de Veteranos

**PARÁGRAFO 1:** La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV -, deberá cumplir con los lineamientos adoptados en el decreto presidencial 1346 de 2020, y sesionará como mínimo tres (3) veces al año con la presencia del gobernador o su delegado y una sesión mínima al año de carácter indelegable.

**PARÁGRAFO 2:** La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV - tiene como objetivo lograr una articulación para contribuir a resolver los problemas que afectan a la población de veteranos, aunado a esto, la Comisión permite compartir experiencias, saberes y recursos de cada sector, abriendo la posibilidad a la búsqueda de soluciones integrales en las políticas públicas, que buscan bienestar, desarrollo y calidad de vida para los veteranos de la Fuerza Pública.

Según la norma citada, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano actuará como ente de consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación, y evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de la presente Ordenanza, es decir el bienestar integral de los veteranos de la Fuerza Pública, así como los homenajes que se les brinde a nivel departamental

**ARTICULO 15. BENEFICIOS EN PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO:** La Gobernación de Boyacá, dentro de los programas y

proyectos de inversión en los sectores de educación, salud, vivienda, deporte y recreación, seguridad y convivencia, ambiente, desarrollo rural, formación para el trabajo y apoyo al emprendimiento y acceso a las tecnologías que se contemplen en el respectivo Plan de Desarrollo Departamental, desarrollará acciones que permitan la participación y/o postulación de los veteranos y el núcleo familiar definidos en el artículo 2º de la presente ordenanza.

Así mismo, en aquellos planes y programas orientados al acceso de tierras y crédito, que se contemplen en el respectivo Plan de Desarrollo Departamental, incluirá como beneficiarios y/o se establecerá un puntaje adicional a veteranos de la fuerza pública y el núcleo familiar conforme lo definido en el artículo 2º de la ley 1979 de 2019, y de la Ley 1699 de 2013, que residan en el Departamento de Boyacá, quienes serán identificados mediante la acreditación certificada por la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva DIVRI del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 16. BENEFICIOS EN EDUCACION.** La Gobernación del Departamento de Boyacá, realizará gestiones que conlleven a celebrar alianzas o convenios con entidades de educación superior, para apoyar a los Veteranos, Reservistas de Honor o Esposa e Hijos menores de 25 años de Héroes de honor que residan en el Departamento de Boyacá, al acceso a educación superior (pregrado) previo al cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondiente, para lo que se podrá acordar con los establecimientos de educación superior el otorgamiento de cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la ley 1979 de 2019. La Secretaría de educación fijará los criterios de priorización de los beneficiarios de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 17. BENEFICIOS INSTITUCIONALES EN MATERIA DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN:** Con el objetivo de promover la cultura deportiva y recreativa en los veteranos de la Fuerza Pública del Departamento de Boyacá, el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá – Indeportes Boyacá, pondrá a disposición de los mismos, el acceso a los programas de deporte social ofertados en el departamento que permitan cumplir con los propósitos previstos en cada subprograma, tarifa preferencial para el ingreso a los escenarios deportivos pertenecientes al Instituto por medio de los cuales se fortalecen las habilidades de cada asistente y la gestión administrativa que permita lograr una tarifa preferencial para los eventos deportivos sujetos a cobro.

**PARÁGRAFO 1:** Para poder determinar los programas a los cuales pueden acceder los veteranos de la Fuerza Pública del Departamento de Boyacá, deberá articularse su vinculación con la coordinadora de Deporte Social de Indeportes Boyacá, por cuanto es necesario contar con la información que permita determinar los municipios donde se encuentra la población, el número de integrantes y las respectivas edades.

**PARÁGRAFO 2:** El ingreso a los diferentes escenarios deportivos pertenecientes al Instituto Deportivo se realizará teniendo en cuenta la agenda deportiva prevista, así:

**Piscina Departamental de Los Andes:** De acuerdo con la disponibilidad de carriles se adjudicará en articulación con el Consejo de Veteranos, un tiempo de dos (2) horas a la semana con una tarifa preferencial dispuesta por el Indeportes Boyacá.

**Estadio de la Independencia:** Se asignará en articulación con el Consejo de Veteranos un tiempo de dos (2) horas cada quince (15) días dependiendo de la disponibilidad del escenario, puesto que este cuenta con un calendario semestral de partidos profesionales de fútbol determinados por la DIMAYOR, compromisos deportivos de las diferentes categorías de las selecciones de Fútbol Boyacense, así como eventos culturales y musicales, con una tarifa preferencial dispuesta por Indeportes Boyacá.

**Canchas de Tenis de Campo – Villa Olímpica:** De acuerdo con disponibilidad, se adjudicará en articulación con el Consejo de Veteranos, un tiempo de dos (2) horas a la semana con una tarifa preferencial dispuesta por Indeportes Boyacá.

**Coliseo Municipal:** De acuerdo con la disponibilidad, se adjudicará en articulación con el Consejo de Veteranos, un tiempo de dos (2) horas a la semana sin costo por ingreso.

**Pista Atlética – Villa Olímpica:** De acuerdo con los horarios establecidos para el acceso a la pista atlética, el consejo de veteranos podrá acceder al escenario en una franja horaria de 5:00 am a 7:00 pm, de lunes a domingo incluyendo festivos sin costo por ingreso.

**Gimnasio – Villa Olímpica:** De acuerdo con los horarios establecidos para el acceso al gimnasio, el consejo de veteranos podrá acceder al escenario de lunes a viernes en una franja horaria de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 4:00 p.m. a 8:00 p.m.

**PARÁGRAFO 3:** Para el ingreso a los escenarios deportivos señalados anteriormente, deberá agotarse el procedimiento de adjudicación de escenarios que a continuación se describe:

1. Presentar ante Indeportes Boyacá, solicitud de uso del escenario deportivo requerido, señalando el día y la franja horaria sugerida.
2. Verificación de la solicitud por parte de la Gerencia del Instituto o de la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo.
3. Verificación de Disponibilidad de horarios por parte de la coordinación de escenarios deportivos.
4. Realizar el pago de la tarifa preferencial que señale el Instituto a la cuenta bancaria oficial dispuesta para tal fin.
5. Presentar el recibo de consignación o pago al coordinador de escenarios deportivos para el respectivo control de uso del escenario.
6. Oficio a través del cual se autoriza el uso del escenario deportivo en la franja de horario seleccionada de acuerdo a disponibilidad.

7. Cumplimiento del reglamento de uso dispuesto para cada escenario deportivo.

**ARTÍCULO 18. BENEFICIOS EN TURISMO:** La Secretaría de Turismo del departamento de Boyacá promoverá, en coordinación con los operadores turísticos, descuentos y beneficios especiales en servicios y actividades turísticas, dirigidos a los Veteranos de la Fuerza Pública y sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 19. ASESORIA Y APOYO A INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL:** La Gobernación del Departamento de Boyacá, contribuirá a la inclusión de los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente Ordenanza, en los diferentes programas de fortalecimiento y competitividad empresarial, a partir de su oferta institucional, que propicie el fomento de una cultura empresarial.

**PARÁGRAFO:** La gobernación de Boyacá establecerá estrategias encaminadas para que en la ejecución de proyectos de seguridad y convivencia ciudadana se priorice el personal no calificado, calificado técnico, tecnológico, profesional del cuerpo de veteranos que trata el artículo segundo de la presente ordenanza, basado en el perfil y criterios de experiencia como conocedores de la seguridad y defensa nacional teniendo prelación, el personal de arraigo en el departamento.

**ARTICULO 20. ATENCIÓN PREFERENCIAL:** Las entidades del Departamento brindarán una atención preferencial y prioritaria para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, para tal efecto se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de las entidades privadas que lo hayan implementado a nivel Nacional.

Para tal efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

**PARÁGRAFO:** La Gobernación del Departamento, deberá implementar dicha estrategia dentro de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 21. BENEFICIO DE VIVIENDA:** El Departamento de Boyacá incluirá en sus convocatorias de vivienda de iniciativa pública, cupos exclusivos para los veteranos de la fuerza pública en un porcentaje mínimo de diez por ciento (10%).

**ARTICULO 22. COOPERACIÓN PARA EL FOMENTO DE ECONOMÍA SOCIAL:** La Gobernación del Departamento de Boyacá, fomentará estrategias con los sectores públicos y privados, que generen bienestar a las personas descritas en artículo 2º de la presente ordenanza, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTICULO 23 AUNAR ESFUERZOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** La Gobernación del Departamento de Boyacá, fomentará una cultura de cooperación con el comercio en general, que procure bienestar y descuentos a las personas descritas en artículo 2º de la presente ordenanza, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTICULO 24. PARTICIPACIÓN PROYECTOS PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:** La Gobernación de Boyacá por intermedio de las Secretarías de Agricultura, Ambiente, Desarrollo e Inclusión Social, establecerá los parámetros de participación de la población a la que hace referencia el Artículo 2º de la presente Ordenanza, dando la oportunidad de participar en los proyectos que busquen la protección de los recursos naturales y el ambiente a las organizaciones de veteranos legalmente constituidas del Departamento, como son las estrategias de cuidado, protección y recuperación del ambiente y programa de guarda bosques, participación en los Comités de Gestión del Riesgo con aportes en prevención, atención y recuperación de los recursos naturales y del ambiente, previa revisión de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 25. OFICINA DE ATENCIÓN AL VETERANO:** La Gobernación de Boyacá asignará un espacio físico "oficina" destinado - Centro de Atención Especial para Veteranos y sus Familias - con los elementos necesarios para su funcionamiento, accesible para la atención de los veteranos y sus familias, con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la ley 1979 de 2019 y el decreto 1346 de 2000.

**PARÁGRAFO:** El espacio físico para asignar, no se constituye como dependencia, oficina o dirección dentro del organigrama de la administración departamental, ni genera ningún tipo de responsabilidad civil o administrativa para el departamento.

**ARTÍCULO 26. AVANCES.** La Gobernación del Departamento por medio de la secretaría de Gobierno o quien haga sus veces deberá remitir a la Asamblea Departamental un informe acerca de la implementación de la presente ordenanza en los primeros 10 días del mes de octubre de cada año.

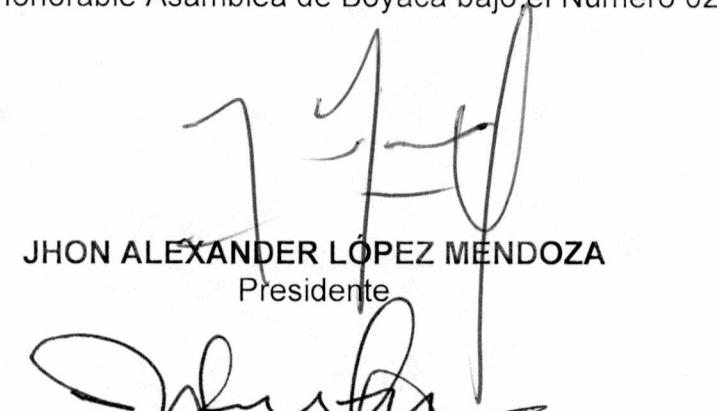
**ARTÍCULO 27. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VETERANA.** La Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces deberá realizar una caracterización integral de la población veterana de la fuerza pública residente en el Departamento y de su núcleo familiar.

Esta caracterización deberá contener variables sociodemográficas, condiciones socio económicas, situación de discapacidad, nivel educativo, ubicación territorial, situación laboral y necesidades prioritarias. Los resultados deberán ser publicados en un informe público y actualizado como mínimo cada dos (2) años.

**ARTÍCULO 28. SECTORIALES RESPONSABLES.** Todas las actividades de honores, beneficios, reglamentaciones y demás disposiciones consagradas en la presente Ordenanza quedarán bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno, la cual podrá vincular otras sectoriales según su misionalidad.

**ARTICULO 29. VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga la ordenanza 016 de 2023.

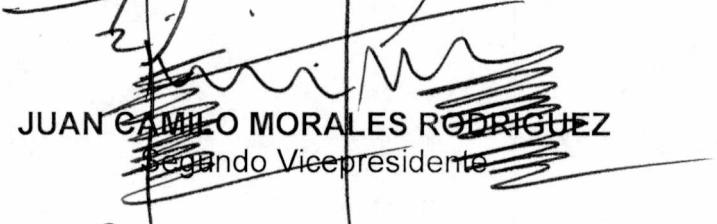
Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 022/2025.

  
**JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA**

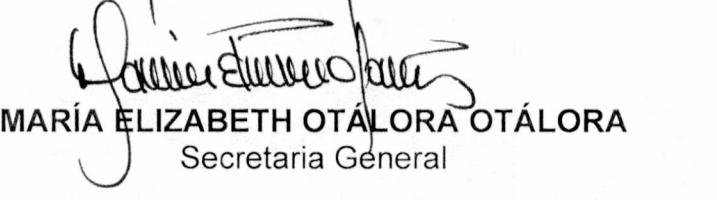
Presidente

  
**DELMAR LEONARD ROA PATIÑO**

Primer Vicepresidente

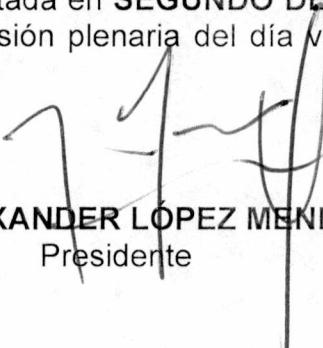
  
**JUAN CAMILO MORALES RODRÍGUEZ**

Segundo Vicepresidente

  
**MARÍA ELIZABETH OTÁROLA OTÁROLA**

Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**JHON ALEXANDER LÓPEZ MENDOZA**

Presidente

Elaboró: Elizabeth Otárola O, Secretaria General  
Revisó y Aprobó: Jhon Alexander López, Presidente

REFERENCIA:

POR LA CUAL SE RINDE HONORES A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SE PRESERVA SU MEMORIA HISTÓRICA, SE OTORGAN BENEFICIOS Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VETERANO, EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 30 JUL. 2025

**SANCIONADA**

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA  
DIPUTADO

Vo.Bo. JORGE MARIO IBÁÑEZ ZAFARO  
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento